

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE MARZO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-028/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos, del día seis de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de asistencia. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización señores Magistrados. Se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-015/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-373/2015 y TEEM-JDC-388/2015, promovidos por Nohemi Zárate Hernández, y aprobación en su caso.*

5. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-382/2015, promovido por Jesús Godínez Cervantes, y aprobación en su caso.*
6. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-014/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria. Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo con su voto. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-015/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Teresita de Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a consideración de este Pleno con respecto al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-015/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña relacionados con la elección a Gobernador del Estado de Michoacán.

La inconformidad del quejoso consiste en que Silvano Aureoles Conejo precandidato a Gobernador del Estado por el Partido de la Revolución Democrática ha llevado a cabo actos anticipados de campaña lo que denuncia con base en lo siguiente:-----

1. Que a partir del veintiséis de enero del dos mil quince, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo inició una indebida e ilegal campaña a través de propaganda consistente en calcomanías micro perforadas que fueron colocadas en vehículos de transporte público, argumentando que a partir de la composición de todos los elementos textuales, de tipografía, de tamaño, estilísticos, de color, gráficos y fotográficos que contiene la propaganda denunciada no existe mensaje cierto, objetivo y claro de que se trate de una precampaña, sino por el contrario de una campaña electoral al no encontrarse visible la calidad de precandidato con la que cuenta.-----

2. Que existen tres espectaculares que contienen propaganda electoral alusiva a Silvano Aureoles Conejo con las mismas características que el hecho referido con anterioridad, por su parte los denunciados hacen valer a su favor los principios de los efectos reflejos de la cosa juzgada, así como el del *nom bis inidem* alegando

en esencia que tales conductas con antelación fueron materia de estudio en sede administrativa y judicial, invocando para ello el expediente TEEM-PES-012/2015, respecto de la cosa juzgada refleja en el proyecto de sentencia se considera que no se configura la misma por no acreditarse los elementos para su actualización, entre ellos la existencia de una sentencia ejecutoriada, dado que, en el expediente invocado se encuentran pendientes de resolución dos juicios de revisión constitucional y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentados por el Partido Acción Nacional y por los aquí denunciados respectivamente.-----

Ahora respecto de la vulneración al principio constitucional del *nom bis inidem*, este se acredita respecto de la propaganda consistente en calcomanías micro perforadas fijadas en transporte público, toda vez que tal conducta ya fue estudiada y sancionada en el diverso expediente TEEM-PES-012/2015; por otra parte no se configura la vulneración a dicho principio respecto de los tres espectaculares denunciados por ser publicidad distinta a la valorada en el expediente ya citado, consecuentemente, el proyecto se centra exclusivamente respecto de los espectaculares de mérito, sin embargo, dada la insuficiencia probatoria sobre el tema, no es factible analizar los tres elementos que resultan necesarios para tener por configurado los actos de campaña, esto es, el personal, el subjetivo y el temporal.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de este Honorable Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-015/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 015 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo y al Partido de la Revolución Democrática, dentro del

procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-015/2015.- -----

Licenciada Vargas Vélez por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-373/2015 y TEEM-JDC-388/2015, promovidos por Nohemí Zárate Hernández, y aprobación en su caso.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.- -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-373/2015 y su acumulado TEEM-JDC-388/2015, promovidos por Nohemí Zárate Hernández, por su propio derecho, en contra de la resolución de nueve de febrero de dos mil quince, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de queja identificado con la clave QE/MICH/15/2015. -----

Del análisis integral de la demanda presentada en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-373/2015, se advierte que la actora le causa agravio la indebida exclusión para participar activamente en las mesas de diálogo y generar una candidatura de unidad para ser postulada en el municipio de Maravatío, Michoacán; la falta de notificación de las determinaciones que se tomen en relación con la citada aspiración; la falta de que el procedimiento intrapartidario se desarrolle en cumplimiento a las garantías de igualdad, equidad, imparcialidad y legalidad; y, por último le causa perjuicio que la responsable señale en la resolución ahora recurrida que no tiene el carácter de precandidata y por tanto se declare improcedente, pues la decisión de reservar la planilla del municipio de Maravatío, Michoacán, no implica que el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática, realice una designación selectiva, ilegal o arbitraria.- -----

Al respecto este Tribunal electoral, considera que dicho agravio es fundado y suficiente para revocar la resolución emitida por la autoridad responsable en el recurso de queja, que declaró improcedente el medio de defensa promovido en la instancia partidista argumentado la falta de interés jurídico.- -----

Contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional considera que la ciudadana Nohemí Zárate Hernández, sí tiene un interés jurídico en relación a los actos u omisiones que se den en el transcurso del proceso de selección de candidatos del municipio de Maravatío, Michoacán.- -----

Lo anterior es así, porque el artículo 131, inciso a) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, establece que podrá interponer el recurso de queja electoral, cualquier persona afiliada al partido político, cuando se trate de convocatorias a elecciones.- -----

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en distintas ocasiones que los militantes tienen derecho a controvertir aquellas determinaciones del partido político que, en su concepto, afecten sus derechos político-electorales, en tanto que son miembros de ese instituto político, y más aún, si se encuentran involucrados en un proceso de selección interna de candidatos. Lo que en la especie se actualiza, en virtud de que la actora cuenta con el carácter de afiliada al Partido de la Revolución Democrática y obra constancia en autos de que la citada ciudadana se encuentra participando en el proceso interno de selección de candidatos.-----

En consecuencia, al haber resultado fundado el agravio en el sentido de que la responsable no debió declarar improcedente la queja, se estima necesario devolver el recurso a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que realice el estudio de cada uno de los agravios planteados por la actora en su escrito de veintinueve de enero de dos mil quince.-----

Por último y en relación con el juicio ciudadano TEEM-JDC-388/2015, en el proyecto se propone sobreseer el mismo, toda vez que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que la actora presentó de manera extemporánea su medio de impugnación.

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-373/2015 y TEEM-JDC-388/2015, promovidos por Nohemí Zárate Hernández.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 373 y 388 de 2015, este Pleno resuelve:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Primero. Se ordena la acumulación del expediente TEEM-JDC-388/2015 al TEEM-JDC-373/2015 por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional, a fin de que sean resueltos en una sola sentencia. -----

Segundo. Se sobresee el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-388/2015, interpuesto por la ciudadana Nohemí Zárate Hernández.-----

Tercero. Se revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente QE/MICH/15/2015, de nueve de febrero de dos mil quince, en la que declaró improcedente el escrito de demanda promovido por la actora para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. -----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-382/2015, promovido por Jesús Godínez Cervantes, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-382/2015, interpuesto por el ciudadano Jesús Godínez Cervantes, en contra de la Comisión Organizadora Estatal del Partido Acción Nacional, por supuesta violación a sus derechos político-electorales.-----

El actor acudió ante este Tribunal mediante juicio ciudadano, manifestando su inconformidad con la constancia de mayoría que le fue notificada el día trece de febrero del año en curso, respecto del orden de los precandidatos a regidores de la planilla que el mismo actor encabeza, como precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, por el Partido Acción Nacional. -----

La ponencia considera improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que no se agotó el principio de definitividad dentro del juicio, como así lo indica el artículo 11, fracción V, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir en la normativa interna del Partido Acción Nacional un recurso ordinario, mismo que se hizo valer por el propio ciudadano actor, mediante escrito fechado el catorce de febrero del año en curso.-----

Ahora bien, como de los autos que integran el expediente no se desprende prueba alguna que demuestre que el mencionado escrito del catorce de febrero, haya sido atendido por la autoridad y se hubiera agotado el procedimiento previsto para el mismo, se propone remitir a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, el acuse de recibido del escrito, juntamente con copia certificada de la

totalidad de los autos, a efecto de que se resuelva dentro del término de tres días, el juicio de inconformidad hecho valer por el actor, conforme a derecho proceda.- -

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias licenciada Díaz Mercado, señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-382/2015, promovido por Jesús Godínez Cervantes. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto. - - - - -

Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 382 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Resultó improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por Jesús Godínez Cervantes, contra actos de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. - - - - -

Segundo. Se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, la sustanciación y resolución, como juicio de inconformidad, del escrito presentado el catorce de febrero del año en curso, por el ciudadano Jesús Godínez Cervantes, ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional. - - - - -

Secretaria favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-014/2015, promovido por Víctor Alejandro Núñez Valdivia, representante del Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente que acaba de mencionar la Secretaria del índice de este Tribunal, de los hechos materia de la denuncia formulada por el inconforme así como de las excepciones y defensas que hace valer por la parte demandada o denunciada, se infiere que los puntos a dilucidar en el asunto son:-----

Si como lo sostiene el denunciante Rubén Cabrera Ramírez, es precandidato único de su partido y si por ese motivo estaba impedido para realizar actos de precampaña, asimismo, si como lo afirma el denunciante no obstante que es candidato único con la fijación de los medios impresos de propaganda en lugares públicos y de fácil acceso en la ciudad de Jacona, Michoacán, conlleva a una violación a diversos preceptos legales del Código Electoral por tratarse de actos anticipados de campaña y por ende, se viola el principio de legalidad y equidad en la contienda electoral.-----

Si los actos de proselitismo que se le imputan al denunciado constituyen actos anticipados de campaña al no estar dirigidos a obtener el respaldo de los militantes y simpatizantes del Instituto Político Movimiento Ciudadano, sino a la población en general de Jacona, Michoacán, y si el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en una responsabilidad indirecta por culpa *in vigilando*. Esos serían los cuatro puntos principales a dilucidar en el proyecto.-----

En el proyecto se propone que una vez analizado el caudal probatorio que obra en el mismo, se demuestra que efectivamente el denunciado fue o es el único precandidato registrado durante el proceso de selección interna del Partido Movimiento Ciudadano, a candidato a Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, sin embargo, en el proyecto se propone que eso no es motivo o no impide que lleve a cabo actos de campaña, es decir, por el hecho de que sea único precandidato registrado no lo limita a llevar ese tipo de actos, máxime que hay un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del rubro: PRECANDIDATO ÚNICO, PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. Con motivo de ello no es factible fincar alguna responsabilidad al Partido Movimiento Ciudadano por culpa *in vigilando* esta decisión se apoya en el precedente que tenemos aquí de nuestro Tribunal que es el PES-008/2015, que incluso fue confirmado por la superioridad; entonces la propuesta en el proyecto que se les pone a su consideración es declarar infundados los argumentos y por consecuencia declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Rubén Cabrera Ramírez y al Partido Político Movimiento Ciudadano. Es todo gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-014/2015, promovido por Víctor Alejandro Núñez Valdivia, representante del Partido Acción Nacional.--

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 014 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Rubén Cabrera Ramírez y al Partido Movimiento Ciudadano, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-014/2015.-----

Licenciada Vargas Vélez favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de malleté**).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes la cual consta de diez páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-028/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 6 seis de marzo de 2015 dos mil quince, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.